

5319

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE SUBASTA

DE LA

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DE

PUERTO RICO

Núm. 5319
Fecha 27 de octubre de 1995 3:00 p.m.

Aprobado: Norma E. Burgos

Por: Luis La Cruz Secretario de Estado

Indice Secretaria Auxiliar de Estado

	Página
Artículo I: Base Legal	1
Artículo II: Propósito	1
Artículo III: Enmienda	1
Artículo IV: Vigencia	2
Artículo V: Aprobación	3

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

53/9

Enmienda al Reglamento de Subasta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados número 2732 del 14 de noviembre de 1980 para enmendar la definición de emergencia

Artículo I: Base Legal

Se enmienda el artículo III, inciso (g) del Reglamento de Subasta en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica de la AAA, Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada por la Ley 163 del 3 de mayo de 1949, titulada "Ley de Acueductos y Alcantarillados", y de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 titulada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".

Artículo II: Propósito

El Reglamento de Subasta es enmendado para proveer a la Autoridad mayor flexibilidad para en situaciones de emergencia mantener, reparar y mejorar la infraestructura y equipo y proteger la calidad del servicio que provee al pueblo de Puerto Rico.

Artículo III: Enmienda

El artículo III; inciso (g) del Reglamento de Subasta, aprobado el 28 de enero de 1980, por la presente se enmienda para que lea de la siguiente forma:

“Emergencia - Situación o evento extraordinario o circunstancia que se debe atender o corregir para evitar cualquier tipo de daño o deterioro a la vida o propiedad o que pueda afectar el servicio que la Autoridad provee al público o sus obligaciones contractuales. Una emergencia que necesite ser atendida dentro de treinta días deberá ser determinada por el Director Ejecutivo. Una emergencia, según anteriormente descrita, que se extienda por un período mayor de treinta días, deberá ser determinada por el Gobernador mediante Orden Ejecutiva.

No obstante lo anterior, mientras esté vigente el período de emergencia extendido, y mientras sea posible, el Director Ejecutivo, su agente o su representante autorizado tratará de obtener tres cotizaciones y otorgará el contrato al suplidor u otra entidad que ofrezca a la Autoridad el precio menor o el mejor valor en el mercado de acuerdo a la calidad o requisitos del producto. El Gobernador, por medio de una Orden Ejecutiva, determinará cuando dicho período de emergencia haya terminado.”

Artículo IV: Vigencia

La enmienda comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto e 1988, según enmendada.

Artículo V: Aprobación

Esta enmienda ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad en reunión celebrada el 2 de octubre de 1995.

**Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE GOBIERNO
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**

5319

CERTIFICACIÓN

Yo, Marilyn Pérez Pérez, Secretaria Ejecutiva de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados;

CERTIFICO,

Que en reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el 2 de octubre de 1995, se aprobó una ampliación a la Orden Ejecutiva OE 1993-41. Dicha ampliación tiene como consecuencia una enmienda al Reglamento de Subasta de la AAA Número 2732, cual también está aprobada.


Marilyn Pérez Pérez



El Gobernador de Puerto Rico

CERTIFICACION

5319

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, para ampliar la definición de emergencia existente en el Artículo III (g) del Reglamento de Subasta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, tan vital para garantizar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, los intereses públicos requieren que se enmiende el Reglamento de Subasta sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170, antes citada.

En San Juan, Puerto Rico a 16 de octubre de 1995.

PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR DE PUERTO RICO